



## REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN TÉCNICA FEDERACIÓN CHILENA DE ESGRIMA

### TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** El presente reglamento regula la organización, funcionamiento y atribuciones de la Comisión Técnica de la Federación Chilena de Esgrima (FECHE), conforme a la Ley del Deporte N° 19.712 y los estatutos de la federación.

**Artículo 2.** La Comisión Técnica es un órgano asesor del directorio de la FECHE, encargado de proponer lineamientos técnicos para el desarrollo de la disciplina y establecer criterios de selección.

### TÍTULO II: CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

**Artículo 3.** La Comisión Técnica estará integrada por:

1. Un representante de la directiva de la federación quien presidirá.
2. Tres entrenadores nacionales designados por la federación.
3. Head Coach
4. Un representante de la Comisión de deportistas.

**Artículo 4.** Los miembros de la Comisión Técnica desempeñarán sus funciones ad honorem, salvo que el directorio determine lo contrario.

**Artículo 5.** La Comisión Técnica sesionará de manera ordinaria una vez al mes y de forma extraordinaria cuando lo convoque un representante de la directiva de la federación o la directiva de la federación.

**Artículo 6.** Las decisiones de la Comisión Técnica serán adoptadas por mayoría simple de los miembros presentes en la sesión.

### TÍTULO III: FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

**Artículo 7.** Son funciones de la Comisión Técnica:

1. Definir y proponer criterios de selección de deportistas para competencias nacionales e internacionales.
2. Evaluar y supervisar el desempeño de entrenadores nacionales.
3. Proponer y actualizar planes de entrenamiento para las distintas categorías.



4. Asesorar en la planificación y ejecución de campeonatos y eventos oficiales.
5. Evaluar el estado del material e infraestructura deportiva.
6. Proponer capacitaciones y perfeccionamientos para entrenadores y árbitros.

**Artículo 8.** La Comisión Técnica podrá solicitar informes técnicos a entrenadores y especialistas para fundamentar sus decisiones.

#### **TÍTULO IV: PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN NACIONAL DE LAS SELECCIONES NACIONALES.**

**Artículo 9.** La selección nacional de las categorías Juveniles y Mayores se realizará conforme a los criterios establecidos en la Última modificación: 21-NOV-2024 - Ley 21712.

#### **TÍTULO V: SECRETARIO Y ACTAS DE LA COMISIÓN TÉCNICA**

**Artículo 10.** La Comisión elegirá de entre sus miembros un Secretario, quien tendrá las siguientes funciones:

1. Levantar las actas de votación de las sesiones de la Comisión.
2. Custodiar la documentación de la Comisión.

**Artículo 11.** Los criterios de selección considerarán el rendimiento deportivo, participación en competencias oficiales, evaluaciones técnicas y recomendaciones de los entrenadores nacionales.

**Artículo 12.** La Comisión Técnica definirá los eventos clasificatorios y el sistema de puntajes para determinar la conformación de las selecciones nacionales.

**Artículo 13.** Las resoluciones de la Comisión Técnica serán presentadas al directorio de la federación para su aprobación y ejecución.

**Artículo 14.** El Presidente de la Federación, fundamente y con acuerdo de la mayoría absoluta del Directorio, podrá rechazar la propuesta, en cuyo caso deberá solicitar a la Comisión Técnica una nueva propuesta de delegación distinta, la cual deberá basarse en criterios estrictamente técnicos. Dicha propuesta deberá ser aprobada por la mayoría absoluta del Directorio. De los fundamentos de la decisión adoptada, se informará en la asamblea ordinaria siguiente.



## TÍTULO VI: PREVENCIÓN Y GESTIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS

**Artículo 15.** Los miembros de la Comisión Técnica deberán actuar con imparcialidad y transparencia en todas sus decisiones, evitando cualquier conflicto de interés que pueda afectar la objetividad de sus funciones.

**Artículo 16.** En caso de que un miembro de la Comisión Técnica tenga un interés personal o profesional en un asunto sometido a su decisión, deberá abstenerse de participar en la deliberación y votación del mismo.

**Artículo 17.** Cualquier denuncia o sospecha de conflicto de interés deberá ser informada al directorio de la federación, el cual evaluará la situación y tomará las medidas necesarias para garantizar la equidad en la toma de decisiones.

## TÍTULO VII: DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 18.** Cualquier modificación a este reglamento deberá ser aprobada por el directorio de la federación.

**Artículo 19.** En todo lo no previsto en este reglamento, se aplicará lo establecido en los estatutos de la federación y la normativa vigente.